EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balao: Que reglamenta la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias 2**

- **Cantón Balao: Sustitutiva que establece el uso de la vía pública y espacio público 8**

- **Cantón Montecristi: Sustitutiva para la administración, regulación y control de la tarifa del servicio de agua potable y la tasa del servicio de alcantarillado; y, el servicio del hidrosuccionador 51**

Año I - Nº 667 - 83 páginas
Quito, miércoles 21 de diciembre de 2022

GAD MUNICIPAL CANTÓN BALAO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL DE BALAO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL BALAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por cuanto la crisis sanitaria que atravesó el país provoco una grave recesión económica, que influyó en la estabilidad económica de las familias Balaoenses que repercutió en el incumplimiento en los pagos por la prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado entre otros. Es por ello que, previo a emprender la gestión de cobro de los valores pendientes por las prestaciones de servicios públicos, es indispensable considerar la aplicación de los beneficios tributarios instituidos en el Art. 37 numeral 4 del Código Tributario, siendo este la remisión de intereses, multas y recargos derivada de obligaciones tributarias y no tributarias.

En ese contexto y orden de ideas, resulta importante destacar que el Código Tributario establece en su Art. 54, que Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca, por lo que el concejo municipal está plenamente facultado para aplicar este beneficio tributario en beneficio de la ciudadanía balaoense.

Es así, que para mitigar la grave crisis económica derivada de la crisis sanitaria que causó el COVID-19, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Balao, buscar alternativas que procuren la recaudación oportuna de los valores impagos, para lo cual a través de esta ordenanza se aplicara la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de obligaciones tributarias y no tributarias, tales como los intereses y recargos de las tasas por concepto de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado entre otros, siendo indefectible que estas regulaciones se perfeccionen a través de un acto normativo u ordenanza expedida por el Concejo Municipal del cantón Balao, conforme lo determina la parte pertinente del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo prescrito en el Art. 54 del Código Tributario y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Finalmente, parte de las políticas económicas de los gobiernos seccionales, debe propender también, como parte de la política fiscal, el alivianar el pasivo de sus arcas que mediante acto normativo posean la facultad recaudadora, así como también establecer beneficios a favor de los contribuyentes y/o ciudadanos afectados económicamente por los efectos adversos que genero la calamidad pública general

como lo fue el Covid 19, en consideración de los principios de equidad y solidaridad, Subsidiariedad y en ejercicio de la autonomía responsable y solidaria.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL BALAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 establece, que son deberes y responsabilidades de sus habitantes, cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social; y, pagar los tributos establecidos por la ley,

Que, La Constitución de la República del Ecuador determina que conforman el sector público en su artículo 225 considerando el numeral 2 ibídem a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que, Por disposición constitucional en el segundo inciso del articulo 238 y en concordancia con el artículo 28 del Código de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos, descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) en su artículo 6, sobre la garantía de la autonomía señala, que Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y en su estatuto de autonomía, para el ejercicio de las funciones que le corresponden;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, son atribuciones del concejo

municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; cc) Las demás previstas en la Ley.

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca; y,

En uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Republica en el numeral cinco del articulo 264 y último párrafo del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 57 Literal b) del COOTAD;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE BLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL DE BALAO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao , contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos preestablecidos; o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del cantón Balao.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La remisión de intereses, multas y recargos, de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Balao, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2020;

Art. 3.- Plazos de remisión y/o condonación.- Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión de intereses, multas y recargos, regirán a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses en los primeros sesenta (60) días hábiles contados a partir la publicación de la presente ordenanza.

b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses en el periodo comprendido dentro del día hábil sesenta y uno (61) contados a partir la publicación de la presente ordenanza, al día hábil noventa (90)

Art. 4.- Pago y forma para aplicar la remisión.- Los contribuyentes que deseen acogerse a la condonación de intereses, multas y recargos, lo harán sobre las obligaciones tributarias administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que se encuentren vencidas al 31 de diciembre del 2020

Para acogerse a la condonación de estos tributos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Pagar una tasa administrativa de tres dólares donde solicitaran se les condone el cien por ciento (100%) de los intereses por la deuda que mantienen con la institución, cuya condición es la cancelación del cien por ciento (100%) de los impuestos adeudados y dentro del plazo establecido en el artículo literal a) de la presente ordenanza:

    1. En la solicitud constara copia del último pago realizado por impuestos a solicitar la condonación, anexando copia de la cédula de identidad del propietario y datos personales y/o ruc y cédula de identidad del representante legal.

    2. El beneficio será de carácter inmediato y se lo presentara en la ventanilla de la Jefatura de Rentas, quien liquidara y enviara la respectiva orden de pago para que cancele en las ventanillas de Tesorería. Una vez cancelado se entregara una copia en el Juzgado de coactiva y en la Jefatura de Rentas.

b) Pagar una tasa administrativa de tres dólares donde solicitaran se les condone el cincuenta por ciento (50%) de los intereses por la deuda que mantienen con la institución, cuya condición es la cancelación del cincuenta por ciento (50%) de los impuestos adeudados y dentro del plazo establecido en el artículo 2 literal b) de la presente ordenanza.

Art. 5.- Ejecución Coactiva.- El Juzgado de Coactiva se reserva el derecho de continuar las acciones legales necesarias para el cobro efectivo de las costas procesales, gastos judiciales y honorarios profesionales.

Primera.-La Dirección de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y las unidades correspondientes; una vez aprobada la presente Ordenanza, efectuarán campañas de promoción a través de la página web institucional y cualquier medio de comunicación que se encuentre al alcance, difundiendo las ventajas y condiciones de aplicación de la remisión.

Segunda.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos, para el caso de acogerse al cien por ciento de la remisión de intereses, establecido en la presente ordenanza, generan la extinción de la obligación; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

Cuarta.- No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

Quinta.- No aplica la remisión en aquellos casos en el que se hayan suscrito convenios de pagos con anterioridad.

Sexta.- La comunicación formal que el sujeto pasivo presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao deberá contener, en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza y aquellas que normen o regulen igual materia y procedimiento.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los siete días de mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
REMIGIO JONNATAN MOLINA YANEZ

Remigio Jonnatan Molina Yánez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE BLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL DE BALAO",** fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias, celebradas los días treinta de noviembre y siete de diciembre de dos mil veintidós.

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE BLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL DE BALAO",** y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
REMIGIO JONNATAN MOLINA YANEZ

Remigio Jonnatan Molina Yánez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE BLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL DE BALAO",** el señor Remigio Jonnatan Molina Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

GAD MUNICIPAL CANTÓN BALAO

COORDINACIÓN DE TRASPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es necesario considerar la reubicación del comercio ambulante, con el propósito de despejar la vía pública que son ocupadas por los comerciantes de manera diaria en el c Cantón Balao.

Que, es necesario considerar la asignación de espacios físicos de sitios de estacionamiento para las Cooperativas y Compañías de Transporte de Taxis Convencionales, Tricimotos (Servicio Alternativo Excepcional), Camionetas de Transporte Mixto, Transporte Público Intracantonal Urbano y Transporte Público Intraprovincial.

Que, es necesario descongestionar el tránsito vehicular en el Recinto San Carlos, perteneciente al Cantón Balao, aperturando vías alternas para el ingreso y salida de vehículos Pesados y Extrapesados de más de 3.5 toneladas, sin afectar la circulación de los vehículos livianos de servicio particular, público y comercial de 3.5 toneladas.

Que, es necesario de manera obligatoria considerar el uso de los portales y aceras para uso peatonal.

Que, es indispensable para el desarrollo ordenado de la ciudad de Balao y sus recintos, la participación de todos sus habitantes a fin de procurar el bienestar social y material de la colectividad y una forma racional de convivencia urbana, respetando las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza.

Que, la actual Ordenanza que reglamenta la Ocupación de la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un efectivo ordenamiento Urbano, e inadecuada para mejorar los mecanismos de control y sistemas financieros.

Con la presente Ordenanza se tiene como objetivo primordial, la de reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas, y demás espacios públicos que proteja el paisaje, regulando la colocación de avisos comerciales, electorales o cualquier otro elemento, concientizar a las personas que no atenten contra el ornato del cantón y además regular la circulación para el tránsito vehicular y peatonal.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está en ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, al gozar de Autonomía Política, administrativa, y financiera; muestra la presente normativa que tiene como objetivo principal fundamentar y brindar a los ciudadanos del Cantón Balao, un ambiente sano, en el que puedan realizar sus actividades de manera segura y oportuna.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el artículo 1, dispone que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 10 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 14 dispone que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 31 establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entro lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el pleno ejercicio de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226, dispone que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 240, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241, dispone que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la norma suprema, en el Artículo 264, establece que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 29, estipula el principio de tipicidad que son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la Ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 39, indica el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima en el que las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece la Autonomía Política, administrativa y financiera de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal m), dispone regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece, las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias Exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 130, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, los concejos municipales aprobaran ordenanzas municipales, con el voto conforme con la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 417, son bienes de uso público, literal a). - Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; literal b). Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; literal c). Las aceras que formen parte íntegramente de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos.

Que**,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 492, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de tributos.

Que, la disposición general decima sexta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda y Trigésima Primera ibídem, determinan que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa y disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Que, artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que son órganos de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial los siguientes: literal c).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece los derechos de los peatones en las vías, en los siguientes literales; a). - contar con garantías para un tránsito seguro; b). Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas; e). Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas.

Que, el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece que las calzadas son para uso exclusivo de los vehículos. Excepcionalmente podrán ser usadas por los peatones cuando los sitios destinados para su circulación se encuentren obstruidos.

Que, el artículo 163 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, indica que las aceras son para uso exclusivo de los peatones. Excepcionalmente podrán ser utilizadas por los vehículos para atravesarlas para ingresar o salir de los estacionamientos.

Que, el artículo 179 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina a los conductores las prohibiciones de estar su vehículo en los siguientes numerales; 1. En los sitios en que las señales reglamentarias lo prohíban; 2. Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones; 3. En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta en la carretera; 4. Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada.

Que, el artículo 392 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece el glosario de término y define a la Zona de Estacionamiento al sitio

destinado y marcado con señales especiales por la autoridad competente, para el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas o privadas fuera de ellas.

Que, el Cantón Balao, ha tenido un incremento en compañías y cooperativas de Transporte legalizadas, por lo que es necesario plantear un Ordenamiento para regular y controlar la circulación de vehículos livianos, pesados y extra pesados de servicio particular, comercial y público urbano intracantonal, en beneficio de la ciudadanía balaoense y otorgarles sitios de estacionamientos.

Que, el Cantón Balao, ha tenido un incremento que ha dinamizado el aparecimiento de nuevos asentamientos humanos urbanos y rurales, con la edificación de calles, aceras, portales, de comercio, de tránsito, y de convivencia social.

Como consecuencia de estas necesidades, es que surge la importancia de la elaboración de una nueva normativa que contribuya no solo a la organización del comercio y al uso adecuado de las vías públicas del Cantón Balao, como portales, aceras y calles; sino también de aquellos espacios destinados a las actividades públicas de nuestros conciudadanos como parques, plazas y otros;

Que, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 y 14 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO

TÍTULO I
CAPITULO I
OBJETO, COMPETENCIA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto principal normar, controlar, administrar y sancionar el uso y ocupación de los espacios públicos y vía pública en el Cantón Balao, observando que las actividades comerciales, de servicios y recreaciones, la convivencia y el civismo sobre el espacio público se realicen con respeto e idoneidad para garantizar el orden, seguridad, mejorar las condiciones de vida urbanas y rurales, medio

ambientales y turísticas, con la finalidad de fomentar la cultura y el respeto entre sus habitantes y estos puedan desarrollar sus actividades de libre circulación.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA. – La autoridad competente para la ejecución de la presente ordenanza, es el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante la intervención del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio jurisdiccional del cantón Balao, Provincia del Guayas.

Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza permiten ejercer el control sobre el uso y ocupación del espacio de la vía pública en el cantón Balao, así como los procedimientos que se aplicarán frente a las acciones u omisiones de los habitantes de esta jurisdicción; cantonal, respetando e identificando los bienes jurídicos protegidos, las normas de conducta; sancionando a quienes deterioren, lesionen o perturben la convivencia ciudadana y los bienes que se encuentran en el espacio público con medidas específicas de intervención y orden.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. – La presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad. - Conforme el ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y a su jurisdicción.

b) Celeridad. - Son las obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales.

c) Participación Ciudadana. - Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas.

d) Solidaridad. - Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos.

ARTÍCULO 5.- FINES. – El fin de esta ordenanza es establecer los procedimientos para normar y controlar el uso de la vía y espacio público, a fin de que se mantenga un orden en la realización de actividades dentro de la Jurisdicción del cantón Balao.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTICULO 6.- VÍA PÚBLICA. – Es la infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración, al libre tránsito de vehículos y personas. Se considera como vía pública: las calles, avenidas, caminos, carretera, callejón, pasaje, senda, paso de cualquier naturaleza incorporado al dominio público o las áreas así declaradas por la autoridad; y demás vías de circulación en las zonas urbanas; así como los caminos y carreteras rurales que comuniquen a la población del cantón Balao, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura. Una vía es un espacio que se emplea para la circulación o el desplazamiento de vehículos y peatones, que se rigen por normativa, denominación, uso y limitaciones; con el objetivo de preservar los derechos esenciales como la vida, la salud, la libertad de transitar; y, se clasifican en vías urbanas y rurales.

ARTÍCULO 7.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. – Se denomina espacios públicos a los espacios de la ciudad donde las personas tienen derecho a estar y circular libremente diseñados y construidos con fines de uso sociales, recreacionales o de descanso en las que ocurren actividades colectivas, materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Se consideran espacios públicos plazas, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos, áreas verdes, malecones, canchas de uso múltiples, bienes patrimoniales, ríos, esteros, playas y otro lugar para el posible tránsito peatonal ubicado en los sectores urbanos y rurales del cantón Balao.

ARTÍCULO 8.- OTRAS DEFINICIONES. – Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Acera:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y calzada, destinada al tránsito de peatones.

b) **Avenida:** Vía ancha e importante de la ciudad o Cantón.

c) **Calzada:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

d) **Cancha:** Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

e) **Carretera:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular.

f) **Carril:** Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

g) **Edificación:** Toda aquella construcción realizada por el ser humano con el propósito de ejercer diversas actividades ya sean estas comerciales, residenciales y otros.

h) **Elementos móviles:** Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio o vía pública por tracción propia o ajena.

i) **Plazas:** Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

j) **Parques:** Es un espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo actractivo a la vista.

k) **Áreas Verdes:** Es un espacio conocido como zona verde; terreno delimitado en el que hay vegetación y una superficie que se desarrolla en ciertos límites.

l) **Soportal:** Es un espacio arquitectónico que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada y está apoyado sobre columnas o pilares.

m) **Portal:** Es el zaguán o la primera pieza de la casa que presenta la puerta principal y que permite acceder al resto de los salones.

CAPITULO III
DEL COORDINADOR/A DE COMISARIA, POLICIAS Y GUARDIAS MUNICIPALES Y SUS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9.- DEL COORDINADOR/A DE COMISARIA, POLICIAS Y GUARDIAS MUNICIPALES. – Es la autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes, sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, deberá cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de la Coordinación de Tesorería Municipal el valor de las multas impuestas, para lo cual deberá cuidar que, una vez pagada la multa, se proporcione al sancionado el comprobante de ingreso a caja que compruebe haber cumplido con el pago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR/A DE COMISARIA, POLICIAS Y GUARDIAS MUNICIPALES. – Son responsabilidades del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, las siguientes responsabilidades que deberán ser cumplidas de manera obligatoria:

a) Es el responsable y le corresponde la competencia del control general, de ejercer el seguimiento, cumplimiento y procedimiento sancionador de la presente ordenanza.

b) Informar a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, sobre la actualización del espacio y vía pública, a fin de destinar una ubicación idónea de las actividades, acorde a una planificación ordenada en aras de la protección del ornato.

c) Coordinará con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial junto a la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la competencia para regular y controlar los permisos de estacionamiento de las diferentes compañías y cooperativas de transporte.

d) Reducir al mínimo el sistema de ventas ambulantes y vigilar que las disposiciones sobre el particular tengan cumplida su ejecución.

e) Controlar la recaudación de los valores por ocupación de vías y espacios públicos e informar mediante formularios establecidos los valores recaudados por la Coordinación de Tesorería Municipal.

f) Controlar el correcto uso de las propagandas, rótulos, avisos comerciales, carteles instalados y demás medios en los espacios públicos, que contravinieren lo establecido en la presente ordenanza, con la finalidad de evitar contaminación visual.

g) En el caso de los puestos temporales, y ocasionales, que estén ubicados y ofreciendo actividad por más de 15 días en el mismo lugar donde desempeña sus actividades comerciales, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales deberá determinarlos como puestos permanentes y notificar al usuario a fin de que realice los trámites correspondientes para obtener el permiso respectivo como puesto permanente en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

h) En el caso de los comerciantes que realicen actividades ambulantes y que hagan uso del espacio público por más de 3 días en el mismo lugar donde desempeña sus actividades comerciales, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales deberá determinarlos como puestos permanentes y notificar al usuario a fin de que realice los trámites correspondientes para obtener el permiso respectivo como puesto permanente en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

i) Emitirá un informe de manera mensual a los Directores de Gestión de Planificación, Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión de Control Interno Institucional, indicando la ubicación del sitio actual donde ejercen sus actividades comerciales los vendedores de puestos temporales, ocasionales y ambulantes, para lo cual elaborara un catastro con el listado actualizado.

j) Aplicar las sanciones establecidas de conformidad a las infracciones y contravenciones determinadas en la presente ordenanza.y a su vez remitir a la Dirección de Gestión Financiera para que a través de la Coordinación de Comprobación y Rentas se emitan los títulos de crédito por estos conceptos para la correspondiente liquidación y recaudación por parte de la Coordinación de Tesorería Municipal.

k) Elaborará un listado mensual de todas las sanciones impuestas, llevando un control de las multas aplicadas, y remitirá el informe al Director de Gestión de Financiera para su consolidación.

l) Es facultad de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, en caso de daños ocasionados exigir a los propietarios de los predios urbanos y rurales, las reparaciones que fueren necesarias a los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor a 30 días.

m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza sobre el uso y ocupación del espacio de la vía pública dentro del cantón Balao.

TÍTULO II
CAPITULO IV
DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LAS PERSONAS. – Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía y espacios públicos del Cantón Balao, respetando las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS. – El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, por cuánto deben de respetar lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS. - Es obligación de todos propietarios de un predio urbano o rural, a:

a) Cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

b) Los espacios públicos son de libre uso para todos los usuarios, tanto para el tránsito, disfrute, esparcimiento y ocio, ya sea para la propia comunidad o para foráneos; quienes están en la obligación de precautelar por su buen uso, limpieza y conservación durante su ocupación.

c) Todos los espacios y vías públicas otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

d) Los usuarios deberán respetar el uso y la conservación de los espacios y mobiliario urbano.

e) Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos y rurales en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas, con el fin de colaborar con la seguridad y ornato del sector.

f) Es Obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, la de conservar el buen estado de sus portales y las aceras adyacentes.

g) Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitará solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrio, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

CAPITULO V
DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA E ILUMINACIÓN DE PREDIOS

ARTÍCULO 14.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS. - Los propietarios de predios con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir zanjas o canales ni realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

ARTÍCULO 15.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS. - Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas, mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPITULO VI
ORNATO, LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- ORNATO. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a través de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y la Coordinación de Higiene Ambiental velarán por el ornato y limpieza de la ciudad.

ARTÍCULO 17.- ESTADO DE CONSTRUCCIONES. – La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Coordinación de Comisaria Policías y Guardias Municipales, realizarán inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, puertas, que den frente a la vía pública que afecten al ornato y limpieza del Cantón.

ARTÍCULO 18.- LIMPIEZA. – Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y todo tipo de materiales en el espacio de la acera que dé frente a su predio.

ARTÍCULO 19.- LIMPIEZA POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA. – Toda institución, organización pública o privada con o sin fines de lucro que desarrolle una actividad temporal y/o permanente, que generen residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por la propia institución o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados, una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento a esta disposición, esta falta será sancionada como una contravención del 10 % del salario básico unificado.

Para la aplicación de la sanción, en caso de que la institución que organizó el evento no cancele los valores adeudados, será responsable la persona que dentro del Plan de contingencia aparezca como responsable del evento.

CAPÌTULO VII
DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA, PROHIBICIÓN Y PERMISOS

ARTÍCULO 20.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES. - Toda ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para menesteres distintos a la circulación y al tránsito tales como bailes, fiestas y juegos de azar como bingos, sin respetar el modo, forma y circunstancias reguladas por la presente ordenanza, tendrá como sanción una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.

ARTÍCULO 21.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se anulara el mismo y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

ARTÍCULO 22.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA. - Todo interesado en ocupar la vía pública de manera permanente deberá previamente obtener el permiso correspondiente por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y en caso de puestos

ocasionales, temporales deberá emitir el respectivo permiso el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales según el caso.

En el caso de permiso de ocupación de vía pública permanente, llevara el registro correspondiente el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CAPÌTULO VIII
DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PERMANENTES, TEMPORALES, OCASIONALES Y VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 23.- CLASES DE PERMISOS. – Se establece cuatro tipos de permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, siendo los siguientes: permanentes, ocasionales, temporales y ambulantes.

a) **Permisos permanentes:** Son aquellos permisos otorgados cuya ocupación es constante y permanente, y son considerados como tales. En esta categoría se incluyen los espacios otorgados a los comerciantes, estacionamientos para vehículos de Transporte público y comerciales tales como Taxis Convencionales, Transporte Público Intraprovincial, Interprovincial e Intracantonal; Tricimotos (servicio alternativo excepcional); y camionetas doble cabina (Transporte Mixto o Carga) y entre otros; los mismos que serán fijados y otorgados por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

b) **Permisos ocasionales:** Son aquellos permisos otorgados cuya ocupación es ocasional y realizan sus actividades cualquier día de la semana, días festivos, feriados; para la venta de ropa, zapatos, artesanías, electrodomésticos, celulares, dulces, bisutería, confitería, comidas y otros. Estos permisos tendrán un plazo de 15 días.

c) **Permisos temporales:** Son aquellos permisos otorgados cuya ocupación es temporal y tales como juegos mecánicos, circos, ferias libres y otros. Estos permisos tendrán un plazo de 30 días.

d) **Comercio Ambulantes:** Son los considerados como carretas, carretillas, vendedores de flores, frutas, vendedores de calzados, vendedores de ropa y otros.

TÍTULO III
CAPÌTULO IX
DESCRIPCION DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA PERMISOS PERMANENTES, TEMPORALES, OCASIONALES Y COMERCIO AMBULANTES

ARTÍCULO 24.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR ESPACIOS PERMANENTES PARA COMERCIANTES. – Son los permisos otorgados anualmente por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; quien determinará la zona de ocupación requerida, previa información o inspección que realice; y, se cuantificará la superficie, la actividad comercial, recreacional o de servicio y el sector.

Este permiso es de 1 año calendario y es considerado de carácter renovable siempre que se solicite su renovación previa al vencimiento al plazo de vigencia del año calendario para el que fue otorgado.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS PARA PERMISOS PERMANENTES PARA COMERCIANTES. – Para solicitar un puesto permanente previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, el contribuyente deberá presentar la siguiente información y documentación:

Los requisitos se presentaran cuando es por primera vez son los siguientes:

a) Copia de cédula y certificado de votación vigente.

b) Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía o espacio público a ocupar, clase de negocio).

e) Copia del RUC.

f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Si es renovación se presentara los siguientes requisitos:

a) Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía y espacio público a ocupar, clase de negocio).
b) Comprobante de pago del año anterior.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PERMANENTE DE COMERCIANTES. – Una vez realizada la solicitud de especie valorada en la Coordinación de Tesorería Municipal con la documentación correspondiente, el usuario presentará en las ventanillas de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, adjuntando los requisitos indicados; el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, verificará el cumplimiento de los mismos, y realizará en respectivo informe favorable para la respectiva autorización del permiso permanente contados a partir de la presentación del informe y; este informe será remitido a la Dirección de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito a la Coordinación de Comprobación y Rentas para su posterior recaudación en la Coordinación de Tesorería Municipal

En caso de contar con informes desfavorables por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, se resolverá negando la petición del usuario y se ordenará el archivo del mismo.

ARTÍCULO 27.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES CON PUESTOS PERMANENTES.- Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

a) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
b) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
c) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

ARTÍCULO 28.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR ESPACIOS PERMANENTES PARA TRANSPORTISTAS. – Los Transportistas que sean propietarios de unidades vehiculares de Cooperativas o Compañías domiciliados en la Jurisdicción del Cantón Balao de servicio público o comercial tales como taxis convencionales, Transporte Público Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal (Buses), Tricimotos (Transporte de servicio alternativo excepcional), camionetas doble cabina (Transporte Mixto o de carga), que soliciten ocupar la vía pública para sitios de estacionamientos como permisos permanentes, deberán tener el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien será el encargado de realizar la inspección del lugar en donde será ubicado para poder brindar su prestación de servicio.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA ESPACIOS PERMANENTES DE TRANSPORTISTAS. – Los Transportistas podrán solicitar un puesto permanente para sus vehículos, cumplirán con los siguientes requisitos de manera obligatoria:

Los requisitos se presentaran cuando es por primera vez y son los siguientes:

a). - Solicitud de especie valorada (especificar los nombres y apellidos completos Ubicación y extensión de la vía pública que va a ocupar, determinada por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial).

b) Clase de negocio o servicio que va prestar, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.

c). - Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación vigente y copia del RUC.

e). - Copia del Título Habilitante como Contrato o Permiso de Operación aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en el ámbito de sus competencias en las modalidades de transporte.

f) Certificado de no adeudar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao del representante legal o de la cooperativa o compañía de transporte.

Si es renovación se presentara los siguientes requisitos:

a) Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía y espacio público a ocupar, determinada por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial).
b) Comprobante de pago del año anterior.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE ESPACIOS PERMANENTES PARA TRANSPORTISTAS. – El usuario solicita de manera escrita en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial que se realice la inspección para determinar lugar y área para el respectivo sitio de estacionamiento para la compañía o cooperativa de transporte que requiera.

Una vez realizada la inspección y se determine el lugar de estacionamiento, el usuario compra la solicitud de especie valorada en las ventanillas de la Coordinación de Tesorería Municipal y adjunta la documentación correspondiente que se debe de cumplir.

El usuario presentará en las ventanillas de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, los requisitos indicados solicitando el sitio de estacionamiento y esta documentación será remitida al Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, verificará el cumplimiento de que estén todos los requisitos completos y vigentes, y como último paso procederá a la emisión del informe favorable por la superficie autorizada para el sitio de estacionamiento determinado.

ARTÍCULO 31.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS CON PERMISOS PERMANENTES.- Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

d) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
e) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
f) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

ARTÍCULO 32.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR PUESTOS OCASIONALES. – Los permisos ocasionales son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan por motivos especiales, tales como: realizan sus actividades cualquier día de la semana, días festivos, feriados; para la venta de ropa, zapatos, artesanías, electrodomésticos, celulares, dulces, bisutería, confitería, comidas y otros.

Los permisos otorgados para este tipo de ocupación en la vía y espacio público será de 15 días, y caducarán una vez concluido el tiempo para el que fue solicitado. Estos espacios serán habilitados y determinados por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, estableciéndose ubicación del espacio, cuantificándole la superficie, y especificación de los días que solicitan y la clase de actividad comercial.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA PERMISOS OCASIONALES. – Para solicitar un permiso ocasional previa autorización del Coordinador/a de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

a). - Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación vigente.

b). - Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, determinada por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales; clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública).

c). - Comprobante del pago de tasa.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO OCASIONAL.- Una vez realizada la solicitud de especie valorada en la coordinación de Tesorería municipal con la documentación correspondiente, el usuario presentará en las ventanillas de Secretaria General los requisitos indicados; el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, verificará el cumplimiento de los mismos, y realizará en respectivo informe favorable para la respectiva autorización del permiso de puesto ocasional en la vía y espacio público determinando el término de 15 días contados a partir de la presentación del informe y; este informe será remitido a la Dirección de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito a la Coordinación de Comprobación y Rentas para su posterior recaudación.

En caso de contar con informes desfavorables por parte de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, se resolverá negando la petición del usuario y se ordenará el archivo del mismo.

ARTÍCULO 35.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES CON PERMISOS OCASIONALES.- Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

g) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
h) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
i) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal

ARTÍCULO 36.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR PUESTOS TEMPORALES. – Los permisos temporales son considerados los que se otorgan por motivos de determinadas fechas conmemorativas y tradicionales, para la venta de artículos relacionados con ellas: como carnaval, día de la madre, día del niño, día del padre, difuntos, fiestas de cantonización, navidad y fin de año, entre otros dentro de la jurisdicción cantonal Balao.

Son espacios en donde se permitirá su ocupación en periodos a 30 días por año. Estos espacios pueden ser ocupados por el comercio en general, ya sea de manera diaria o solo los fines de semana.

ARTÍCULO 37.- REQUISITOS PARA PERMISOS TEMPORALES. – Para solicitar un permiso temporal previa autorización del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

a). - Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.

b). - Solicitud de especie valorada (especificar Nombres y apellidos completos; ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, determinada por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales; Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública; especificación del tiempo para el cual requiere el espacio público para el puesto temporal (feriados, fines de semana, etc.).

c). - Comprobante de pago de la tasa.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO TEMPORAL. – Una vez realizada la solicitud de especie valorada en la Coordinación de Tesorería Municipal con la documentación correspondiente, el usuario presentará en las ventanillas de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, adjuntando los requisitos indicados, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, verificará el cumplimiento de los mismos, y realizará en respectivo informe favorable para la respectiva autorización del permiso de puesto temporal en la vía y espacio público determinando un plazo de 30 días contados a partir de la presentación del informe y; este informe será remitido a la Dirección de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito a la Coordinación de Comprobación y Rentas para su posterior recaudación.

En caso de contar con informes desfavorables por parte de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, se resolverá negando la petición del usuario y se ordenará el archivo del mismo.

ARTÍCULO 39.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES CON PERMISOS TEMPORALES.- Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

j) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
k) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
l) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

ARTÍCULO 40.- DE LOS VENDEDORES AMBULANTES. – Se denominan vendedores ambulantes a todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía y espacio público y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los Mercados de Balao, parques, plazas, áreas verdes, canchas deportivas, ni en los sectores no autorizados por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial o la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

Adicionalmente, debido al incumplimiento de alguna de las presentes disposiciones, el vendedor ambulante no podrá ejercer su actividad en forma permanente, ocasional o temporal.

ARTÍCULO 41.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.- Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

m) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
n) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
o) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR. – La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales y la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial más los entes que sean necesarios como Comisión de Tránsito y Policía Nacional; cuidaran que quienes ocupen la vía pública no obstruyan el tránsito y se evitara que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados y espectáculos públicos.

TÍTULO IV
CAPÌTULO X
DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS Y REUBICACIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 43.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA. – Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioskos, áreas destinadas a vitrinas a exhibición de mercaderías, mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos, y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros similares. Ojo revisar el artículo

ARTÍCULO 44.- REUBICACIÓN DE PUESTOS. – La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, realizarán la reubicación de los puestos estacionados que ocupan la vía pública; y de esta forma ubicarlos en sitios en donde no afecte el tránsito vehicular y peatonal.

CAPÌTULO XI
DEL CATASTRO, PERMISOS Y CADUCIDAD

ARTÍCULO 45.- CATASTRO. - El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborara el catastro de permisos permanentes y lo presentara hasta el 15 de diciembre de cada año, en base a la ocupación de vía y espacios públicos en relación a los permisos que se hayan otorgado e informara a la Dirección de Gestión Financiera para que a través de la Coordinación de Comprobación y Rentas, realice la emisión de los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago con la finalidad de que la Coordinación de Tesorería Municipal realice el cobro inmediato.

En caso de los permisos temporales, ocasionales, el catastro lo realizará el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, y lo presentara a la Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para su revisión y control.

ARTÍCULO 46.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS. - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

CAPÌTULO XII
DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES U OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 47.- USO DE LA VIA PÚBLICA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcciones, ampliaciones o reparaciones y similares dentro de sus predios, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública, los cuales quedan incluidos dentro de los permisos temporales.

Para colocar andamios u otros durante el tiempo que realicen los trabajos correspondientes deberán obtener el permiso en un plazo de 48 horas; en caso de inobservancia se procederá a su retiro inmediato y multa del 10% del salario básico unificado y en caso de reincidencia la multa será del 20% del salario básico unificado.

Para determinar la multa será establecida a través de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales que depende de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 48.- DE LA PREPARACION DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA. – Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción o reparación de bienes inmuebles. La sanción para este tipo de contravenciones será del 25% del salario básico unificado.

ARTÍCULO 49.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL. - Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines; excepto que la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, determine un corredor o calle comercial; respetándose el libre tránsito del peatón.

ARTÍCULO 50.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA. - De la observancia de esta disposición se encargará el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, y se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías, lubricadoras, lavadora, cambio de parabrisas, tapizados, tenderos, soldaduras o cualquier otro que cause, riesgos, molestia o perjuicio al vecindario y al tránsito.

ARTÍCULO 51.- OCUPACION DE LA VÍA PARA ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN. – Para colocar un cierre provisional para la instalación de andamio o tarima en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, previa presentación de la solicitud correspondiente; que no podrá ser colocado a más de dos metros de la línea de edificación, y quedan incluidos entre los permisos temporales u ocasionales.

TÍTULO V
CAPÌTULO XIII
DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- RENOVACIÓN DE PERMISO DE PUESTOS PERMANENTE. - Los permisos, serán renovados a partir del 15 de enero hasta el mes de febrero de cada año, presentando el recibo anterior; quien no renueve el permiso, en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 3% del Salario Básico Unificado.

ARTÍCULO 53.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES. – Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, está en la obligación de hacer cumplir esta disposición; y quien no exhiba el permiso hasta tres llamadas de atención; y en caso de incumplimiento se procederá a la clausura; sin perjuicio del cobro de una multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

ARTÍCULO 54.- **PUBLICIDAD PERMANENTE. -** Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.5% del Salario Básico unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción, los que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Gestión de Planificación y ordenamiento Territorial y presentar los requisitos. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 10% de un salario Básico Unificado, y en el caso de no cancelar el valor de la tasa de publicidad, se procederá a retirar la valla publicitaria. El Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales será el encargado de imponer la multa.

ARTÍCULO 55.- **PUBLICIDAD OCASIONAL O TEMPORAL. –** En caso de guindolas con fines comerciales, serán colocadas un mes antes y una semana después de la actividad de la publicidad; y cancelará una tasa del 1% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado; y en caso de renovación, cancelará una suma proporcional del 0,5% al tiempo del permiso principal, el permiso será otorgado por el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Vencido el plazo, el responsable deberá retirar la publicidad, en caso de no hacerlo pagara la multa del 10% del salario básico unificado y deberá ser retirado por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

CAPÌTULO XIV
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES POR RECREACIÓN, FERIAS LIBRES, FERIAS LOCALES, ACTIVIDADES SOCIALES.

ARTÍCULO 56.- ACTIVIDADES COMERCIALES DE RECREACIÓN.- Para las actividades comerciales de recreación como: circos, ruedas moscovitas, gusanitos y otros similares, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales concederá el permiso respectivo previa presentación del Plan de contingencia.

ARTÍCULO 57.- FERIAS LOCALES. - En las ferias locales son las que se realizan en épocas de mayor actividad comercial durante las festividades de cantonización, día de la madre, día del niño, día del padre, día de los difuntos, navidad y fin de año; por ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao podrá autorizar u organizar los puestos públicos para ventas que obstruyan el tránsito peatonal y vehicular.

La Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales destinará lugares apropiados, específicos y clasificados, para la concentración de vendedores eventuales o comerciantes minoristas.

ARTÍCULO 58.- DE LAS FERIAS LIBRES. - Se denominan ferias libres a la actividad comercial que se establece en la presente ordenanza, que ocupen espacios públicos o la vía pública.

ARTÍCULO 59.- DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. – Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales; sociales; religiosos; deportivos y políticos, organizados por instituciones públicas y organizaciones sociales o políticas, a realizarse dentro de los espacios públicos y vía pública, se requerirá el permiso otorgado por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

El permiso será gratuito siempre y cuando la actividad a realizarse sea sin fines de lucro; caso contrario, el solicitante deberá cancelar el costo correspondiente.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo, deberán presentar el Plan de Contingencia. El incumplimiento a esta disposición acarreara la suspensión inmediata del acto o actividad.

Una vez terminada la actividad, el o los organizadores deberán obligatoriamente limpiar el área de la vía pública o espacio público utilizado. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con el 50% del salario básico unificado.

CAPÌTULO XV
DEL ARTE URBANO Y DENUNCIA

ARTÍCULO 60.- DEL ARTE URBANO. – Se podrá realizar el pintado de muros con expresiones artísticas que representen la imagen de la ciudad o similares y que no afecten al ornato, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante oficio simple para su ejecución.

Se prohíbe pintar grafitis sobre superficies o bienes de propiedad municipal; así como elementos de mobiliario urbano público y privado. Cuando exista flagrancia de estas acciones sobre los bienes públicos, se sancionará al autor con la restitución del bien o su equivalente en dólares americanos o con el repintado de ser el caso. En caso de que los bienes privados

forman parte del ornato urbano, sean afectados con grafitis y no exista flagrancia de esta acción.

ARTÍCULO 61.- DENUNCIA POR PINTURAS, FRASES O PALABRAS OBSENAS EN PAREDES O MURALES. – Es obligación de los propietarios de inmuebles, arrendatarios o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes o murales de los establecimientos públicos y privados, cerramientos, vía pública y demás lugares del Cantón Balao escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa equivalente del 30% del salario básico unificado vigente, y los gastos serán asumidos por el infractor.

Para dicho efecto, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, emitirá la multa respectiva para su cobro previo informe.

CAPÌTULO XVI
CASOS ESPECIALES DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS. – Todo desfile que se realice en el cantón Balao por cualquier motivo festivos sean: religiosos, culturales, cívicos o eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial al menos con tres días hábiles de anticipación.

El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial informara a la Coordinación de Relaciones Públicas para que se emitan los comunicados para advertir al público en cada ocasión de dichos permisos que hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias de tránsito peatonal o vehicular.

CAPÌTULO XVII
PROHIBICIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES. – Es prohibido a las personas construir reductores de velocidades o también conocidos como “policías acostados”, obstaculizando la vía pública, con estructuras

de cemento, o asfalto. Quien o quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida serán sancionados por el costo de reparación que ocasionare.

ARTÍCULO 64.- DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS. – Queda prohibido mantener o abandonar en la vía pública o espacios públicos vehículos fuera de su uso que hayan cumplido su vida útil, el incumplimiento de este articulo será sancionado con una multa del 40% del salario básico unificado vigente y retiro inmediato del vehículo por parte de la fuerza pública.

El Coordinador de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, serán los encargados de gestionar para realizar el retiro del vehículo de la vía pública previa notificación en un plazo de 3 días calendario y se dejara firmado por medio de acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 65.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. – Queda terminantemente prohibido lavar vehículos pesados, extrapesados en el espacio público, para eso deberán tener un lugar privado para el desarrollo de dichas actividades. De igual manera para el caso de los que realicen actividades económicas por este concepto no podrán lavar ninguna clase de vehículos en la vía pública. En caso de incumplimiento del presente artículo será sancionado previa notificación con el 10% del salario básico unificado vigente.

ARTÍCULO 66.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES O BRASEROS EN LA VÍA PÚBLICA.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública; en especial los que se utilizan para los asaderos de venta de pollo. La única sanción establecida es el retiro del mismo.

CAPÌTULO XVIII
HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- DEFINICIÓN. – La Higiene en la vía pública es aquella relativa a las prácticas y métodos de aseo y limpieza de los espacios públicos o comunes.

ARTÍCULO 68.- RECIPIENTES DE BASURA. – Los establecimientos comerciales, puestos permanentes, puestos temporales, puestos ocasionales y vendedores ambulantes deberán contar obligatoriamente con recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus

clientes y transeúntes puedan depositar en ellos la basura, responsabilidad que recae de manera directa en sus propietarios o administradores. El Incumplimiento será sancionado, previa notificación del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales con el 10% del salario básico unificado.

ARTÍCULO 69.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS. – Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles. El incumplimiento será sancionado previa notificación del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales con el 10% del salario básico unificado.

ARTÍCULO 70.- PROHIBICIÓN PARA DEPOSITAR O ARROJAR DESECHOS O MATERIALES PESTILENTES. – Es prohibido depositar o arrojar en la vía pública y otros lugares similares, desechos o productos que por sus emanaciones pestilentes afecten a la ciudadanía. El incumplimiento será sancionado previa notificación del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales con el 30% del salario básico unificado vigente previa denuncia verbal o escrita por los afectados del sector o por observación de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

ARTÍCULO 71.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material, en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, salvo el caso que esté debidamente autorizado por la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgos en coordinación con la Dirección de Gestión de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

La infracción a este articulo será sancionado por primera vez con una multa del 10% del salario básico unificado, y con el 20% del salario básico unificado en caso de reincidencia previa notificación de la multa por parte del Coordinador de Comisaria, policías y Guardias Municipales.

ARTÍCULO 72.- EVACUACIÓN DE DESECHOS.- La evacuación de desechos estará regulada de la siguiente manera:

1. Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán arrojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole. La infracción será sancionada por primera vez con una multa del 20% del salario básico unificado, y con el 30% del salario básico unificado, en caso de reincidencia previa notificación de la multa por parte del Coordinador de Comisaria, policías y Guardias Municipales.

2. Las lubricadoras y lavadoras de carros deberán tener las respectivas trampas para grasas y evacuación de líquidos, y en caso de no tenerla se concederá al propietario/a un plazo de 45 días a partir de la notificación realizada por el Coordinador de Comisaria, policías y Guardias Municipales previo informe por parte de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgos para que proceda a instalarla. De persistir incumplimiento, este se sancionara con el 20% del salario básico unificado vigente y la actividad será suspendida hasta que se cumpla con las correspondientes condiciones técnicas.

3. Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades comerciales agrícolas o de servicio, tiene estrictamente prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicios o desechos orgánicos generados por su actividad económica. Previa notificación por el Coordinador de Comisaria, policías y Guardias Municipales, el incumplimiento se sancionara por primera vez con el 20% del salario básico unificado, y la reincidencia será sancionada con el 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer actividad comercial.

4. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de productos alimenticios, mercaderías, frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener el espacio vial limpio y tener a mano un recipiente adecuado y cubierto en donde se depositen los desperdicios. El incumplimiento se sancionara por primera vez con el 10% del salario básico unificado, y la reincidencia será sancionada con el 25% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.

5. Los recipientes para depósito de basura colocados en la vía pública y espacios públicos, serán de uso exclusivo de los transeúntes y de acuerdo a su clasificación.

TÍTULO VI
CAPÌTULO XIX
ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS, SEÑALIZACIÓN, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 73.- DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS. – Se entiende como estacionamiento a la inmovilización voluntaria de un vehículo sobre el costado de una vía pública o privada con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

ARTÍCULO 74.- DE LA SEÑALIZACIÓN PARA ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS. – La señalización para estacionamientos o parqueaderos de vehículos lo realizará la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en trabajo coordinado con la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y será mediante pintura tráfico con perla auto brillante de color amarillo o Blanco, respetando las Normas RTE INEN 004 del Reglamento Técnico Ecuatoriano de señalización vertical y horizontal.

Esta señalización de seguridad vial tiene por objeto delimitar un área destinada al estacionamiento y deberá estar constituida por líneas segmentadas y la leyenda como solo Taxi, Solo Tricimoto, Solo Bus, Solo Camionetas Doble Cabina.

La vigilancia establecida para el estacionamiento de vehículos de compañías o Cooperativas de Taxis Convencionales, Tricimotos (Servicio Alternativo Excepcional), Transporte Público Intraprovincial e Intracantonal (Buses), Camionetas doble cabina (Transporte Mixto) será por cuenta del interesado. Las personas que impidan el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionada con el 10 % del salario básico unificado (SBU) vigente.

Los sitios de estacionamientos para las Compañías o Cooperativas estarán debidamente marcados por pintura de tráfico respetando su espacio asignado.

ARTÍCULO 75.-DETERMINACIÓN DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS.- La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial junto a la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y trabajo con la Comisión de Tránsito del Ecuador, de conformidad como dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, su reglamento y resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de Transporte; considerando lo siguiente:

a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.

b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.

c) Las cooperativas y compañías de Taxis Convencionales, Tricimotos (servicio alternativo excepcional), camionetas doble cabina (transporte mixto o carga), Transporte Público Intraprovincial e Intracantonal (Buses), podrán estacionar hasta dos vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.

d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas previa autorización por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. En caso de incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 20% del salario básico.

ARTÍCULO 76.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS: Está prohibido a los conductores estacionar su vehículo:

a) En los sitios que las señales reglamentarias lo prohíban.

b) Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones.

c) En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta en la carretera.

d) Obstruyendo el paso a entradas de garajes, rampas para entradas y salida de vehículos.

e) Se prohíbe estacionar a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, hoteles, hospitales, entre otros.

f) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.

g) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

h) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.

i) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.

j) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.

k) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.

l) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

m) Se prohíbe a los conductores de taxis, tricimotos, buses de transporte Público, Camionetas doble cabina, obstaculizar la vía pública estacionándose de manera permanente en los accesos a comisariatos, centros comerciales, mercados, tiendas o calles utilizadas como ferias libres y de expendio de víveres.

El incumplimiento al presente artículo se sancionará con el 20% del salario básico unificado.

ARTÍCULO 77.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES. - Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ARTÍCULO 78.- AUTORIZACIONES. - Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las emitirá el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en conjunto con la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Comisión de Tránsito del Ecuador.

CAPÌTULO XX
LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 79.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS. – Todo letrero o aviso publicitario que estén ubicados o instalados en la vía pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
b) Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ninguna persona.

En caso de incumplimiento serán notificados por el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, de persistir en el incumplimiento serán retirados y se le aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 80.- AVISOS PUBLICITARIOS ABANDONADOS. – Los letreros y avisos publicitarios tales como guindolas, banners; y, similares que estuvieren en estado de abandono y deterioro, y que represente peligro para los peatones, automotores y perjudique al ornato, serán retirados de inmediato para su reutilización.

Previo a ser retirados se notificará a su propietario sobre el estado del letrero el cual tendrá el plazo máximo de 48 horas para su retiro, caso contrario el Coordinador de de Comisaria, Policías y Guardias Municipales dispondrá quitar el letrero de manera inmediata.

CAPÌTULO XXI
DE LAS TARIFAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL

ARTÍCULO 81.- TARIFAS. - Por la ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales, ocasionales y ambulantes se pagarán las siguientes tarifas:

PERMISOS PERMANENTES:

Para venta de: Frutas, jugos, confitería, dulces, postres, productos agrícolas, productos lácteos, productos acuícolas y otros similares: pagaran de forma mensual o anual de acuerdo al área a ocupar, no será mayor de 12M2.

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
DE 1 M2 HASTA 4 M2	EL 1.50% DEL SBU
MAS DE 4M2 HASTA 8M2	EL 2.00% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 12MT	EL 2.50% DEL SBU

Para venta de: ropa, zapatos, telefonía, servicios de Tv e internet, y otros similares: pagaran de forma mensual o anual de acuerdo al área a ocupar, no será mayor de 12M2.

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
DE 1 M2 HASTA 4 M2	EL 2% DEL SBU
MAS DE 4M2 HASTA 8M2	EL 2.50% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 12MT	EL 3.0% DEL SBU

Para ventas de: Comidas, Piqueos y similares: Pagaran de forma mensual de acuerdo al área a ocupar no será Mayor de 12M2

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
DE 1 M2 HASTA 4 M2	EL 2.50% DEL SBU
MAS DE 4M2 HASTA 8M2	EL 3.00% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 12MT	EL 3.50% DEL SBU

PERMISOS OCASIONALES

PARA VENTAS DE: COMIDAS, PIQUEOS Y SIMILARES: PAGARAN EL 0.30% DEL SBU POR DIA Y POR CADA METRO CUADRADO, CUYA AREA NO SERA MAYOR DE 12M2.

PARA VENTAS DE: FRUTAS, JUGOS, CONFITERIA, DULCES, POSTRES, PRODUCTOS AGRICOLAS, PRODUCTOS LACTEOS, PRODUCTOS ACUICOLAS; PAGARAN EL 0.30% DEL SBU POR DIA Y POR CADA METRO CUADRADO, CUYA AREA NO SERA MAYOR DE 12M2.

PARA VENTAS DE: ROPA, ZAPATOS, TELEFONIA, SERVICIOS DE TV E INTERNET, Y OTROS SIMILARES; PAGARAN EL 0.50% DEL SBU POR DIA Y POR CADA METRO, CUYA AREA NO SERA MAYOR DE 12 M2.

PARA VENTA DE: ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES, MOTOS Y OTROS SIMILARES; PAGARAN UN VALOR DE 5 DÓLARES POR DÍA, PARA DIAS NO FESTIVOS, Y DE 10 DÓLARES POR DÍA, PARA DÍAS FESTIVOS, CUYA ÁREA NO SERÁ MAYOR A 6M2.

PERMISOS TEMPORALES

PARA JUEGOS MECANICOS, JUEGOS INFANTILES, Y OTROS SIMILARES PAGARAN POR EL PLAZO MAXIMO OTORGADO PARA ESTE TIPO DE PERMISO O EN SU DEFECTO LA PARTE PROPORCIONAL.

TIPOS	AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
PEQUEÑO	DE 1 M2 HASTA 200 M2	EL 40 % DEL SBU
MEDIANO	DE 201 M2 HASTA 400 M2	EL 70% DEL SBU
GRANDE CATEGORIA 1	DE 401 M2 HASTA 600M2	UN SALARIO BASICO UNIFICADO
GRANDE CATEGORIA 2	DE 601 M2 EN ADELANTE	DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADO

PARA CIRCOS Y OTROS SIMILARES PAGARAN POR EL PLAZO MAXIMO OTORGADO PARA ESTE TIPO DE PERMISO O EN SU DEFECTO LA PARTE PROPORCIONAL.

TIPOS	AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
PEQUEÑO	DE 1 M2 HASTA 400 M2	EL 12.5 % DEL SBU
MEDIANO	DE 401 M2 HASTA 800 M2	EL 25% DEL SBU
GRANDE	DE 801 M2 EN ADELANTE	EL 37,5% DEL SBU

COMERCIO AMBULANTE:

Los comerciantes ambulantes, cancelarán mediante tiquetes de un USD $ 1.00 por cada día, los fines de semana y feriados.

ARTÍCULO 82.- DE LAS TARIFAS DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS. – Los estacionamientos y reservados se cancelarán de la siguiente manera:

a) El Transporte Público y Comercial de compañías o cooperativas de taxis, tricimotos, buses o camionetas doble cabina, que requieran de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, presentará una solicitud ante el Alcalde, adjuntando copia del permiso o contrato de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, quien a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial determinará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los vehículos y buses que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual.

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
HASTA 8M2	EL 15% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 16M2	EL 20% DEL SBU
MAS DE 16M2 HASTA 24M2	EL 25% DEL SBU
MAS DE 24M2 HASTA 32M2	EL 30% DEL SBU

Las unidades de transporte púbico y comercial o reservados que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la intervención de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la normativa legal vigente y a la presente ordenanza.

TÍTULO VII
CAPÌTULO XXI
DE LAS SANCIONES, MULTAS Y CITACIONES

ARTÍCULO 83.- SANCIONES. – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza dará lugar a que se apliquen las sanciones y multas determinadas en el presente instrumento son:

a) Llamado de atención verbal o escrita
b) Multas establecidas en la presente ordenanza
c) Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días
d) Clausura definitiva, en caso de reincidencia o alteración al orden público.

La aplicación de las sanciones antes descritas será impuesta por el Coordinador de Comisaria Municipal, quien contara con la intervención de los Policías Municipales, Agentes de la Policía Nacional y los Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para su ejecución.

El Coordinador/a de Comisaria, Policías y Guardias Municipales a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/el infractor (a), procederá a realizar:

1. La notificación de la infracción
2. El envío de la comunicación de la multa respectiva.

ARTÍCULO 84.- MULTAS. - Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

ARTÍCULO 85.- CITACIONES. – Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuesta por el Coordinador/a de Comisaria, Policías y Guardias Municipales. Los títulos de créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección de Gestión

Financiera, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación de la Coordinación de Tesorería Municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de la emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución de coactiva.

CAPÌTULO XXII
DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ARTÍCULO 86.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. - Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

ARTÍCULO 87.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES. -Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

ARTÍCULO 88.-OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. - Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Coordinador de Comisaria Policías y Guardias Municipales notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ARTÍCULO 89.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES. - El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado; y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales; de lo contrario lo hará la Gad Municipal, debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró; para lo cual deberá

presentar póliza de garantía por el monto de los posibles daños que se causaren, determinados por la o el Director de Gestión de Obras Públicas Municipales. La póliza de garantía que se presente, quedara bajo la custodia de la o el Tesorero Municipal; y será devuelta con el respectivo informe del Director antes mencionado.

ARTÍCULO 90.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES. – Queda totalmente prohibido libar en los espacios públicos y vía pública de todo el cantón Balao.

ARTÍCULO 91.- ANIMALES EQUINOS, VACUNOS Y PORCINOS, EN LA VÍA PÚBLICA. - Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa del 15% del SBU.; y adicional los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Coordinación de Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

ARTÍCULO 92.- AUTORIDAD COMPETENTE. - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que le sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales; en trabajo conjunto con la Coordinación de Comprobación y Rentas mantendrán actualizado el catastro de comerciantes que ocupan la vía pública y espacios públicos en el cantón Balao.

TERCERA.- Los espacios públicos que hayan sido otorgados mediante los mecanismos de solicitud y trámite normados en la presente Ordenanza cuya ocupación del puesto sea de

manera permanente, temporal u ocasional; conservarán la temporalidad que determine el permiso de ocupación.

CUARTA.- La Policía Nacional, la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisión de Tránsito del Ecuador colaborarán en el control y cumplimiento de esta ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en esta ordenanza.

SEXTA.- Las compañías o cooperativas de Transporte Público y comercial que no hayan solicitado el permiso de estacionamiento o requieran de su actualización, deberán realizar el proceso en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

SÉPTIMA.- Posterior a la Publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal o en el Registro Oficial, ésta deberá ser socializada a fin de que la ciudadanía conozca está normativa.

OCTAVA.- El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, serán los encargados de reubicar los puestos de los vendedores informarles que ocupen la vía pública, en un área donde sea segura, sostenible y que no afecte la economía de sus ventas. En caso de que las personas demuestren ataque o resistencia a los servidores públicos se solicitará apoyo de la fuerza pública tanto de la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Coordinador de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, y demás servidores que tengan relación con el presente instrumento.

SEGUNDA.- Los encargados del Control de la Vía Pública, que ejercerán el control de los vendedores informales en el cantón Balao, serán el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales,

para emitir la sanción correspondiente en caso de que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERA.- El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial delegará al Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, para ejercer el control permanente de los permisos otorgados por ocupación de la vía pública para puestos temporales y ocasionales.

CUARTA.- El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial será el encargado de elaborar mediante planos, la respectiva señalización vertical y horizontal, para un mejor control en el tránsito vehicular respetando las norman INEN establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza. A través del presente instrumento quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación de la Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los siete días de mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
REMIGIO JONNATAN MOLINA YANEZ

Remigio Jonnatan Molina Yánez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO",** fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao, en sesiones ordinarias, celebradas los días treinta de noviembre y siete de diciembre de dos mil veintidós.

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO",** y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
REMIGIO JONNATAN MOLINA YANEZ

Remigio Jonnatan Molina Yánez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO",** el señor Remigio Jonnatan Molina Yánez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DIXON BOLIVAR

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DE MONTECRISTI
ALCALDÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República, determina en el Art. 12.- Reconoce y garantizará a las personas: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible y esencial para la vida.

Qué, la Constitución de la República, determina en el Art. 14.- Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Qué, el artículo 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental…,

Qué, el artículo 264.- determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **4.** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. **5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Qué, el artículo 270.- determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización; en el artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Qué, la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de la Tarifa del Servicio de Agua Potable y la Tasa del Servicio de Alcantarillado; y, el Servicio del Hidrosuccionador en el cantón Montecristi, aprobada en las sesiones del 4 y 12 de octubre del 2017, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial del jueves 7 de diciembre del 2017, debe ser derogada para dar cumplimiento a la

NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS establecidos por La Agencia de Regulación y Control del Agua en su Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, y emprender acciones que coadyuven a mejorar la eficiencia de los servicios.

Qué, el Art. 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e).- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno, en uso de esta atribución, resuelve:

Expide:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN MONTECRISTI".

CAPITULO I

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Uso público de los sistemas de agua potable.- Se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado relacionados con el agua que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi; a través, de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos del cantón Montecristi, los usuarios se sujetarán a las descripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Principios tarifarios.- La fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberán regirse por los siguientes principios:

a) **Solidaridad.-** conseguir que los altos consumidores, de los servicios favorezca a todos los consumidores, con el fin de que estos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad el servicio.

b) **Equidad.-** permitir que situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifas. También coincide con la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano del agua.

c) **Sostenibilidad.-** permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al

agua.

d) **Periocidad.-** permitir la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.

e) **Transparencia.-** informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.

f) **Eficiencia.**- optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

Art. 3.- Obligatoriedad del uso del agua potable y el sistema de alcantarillado. - El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de la Salud vigente; y, esta Ordenanza, se concederá para servicio residencial, no residencial productivo, no residencial no productivo, y de beneficencia de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 4.- Sujetos Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares y canalización de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros o requieren el servicio del Hidrosuccionador para limpieza de fosas sépticas. Los dueños de la casa o predio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi del pago por el consumo de agua potable que indique el medidor; así como, el uso del sistema de alcantarillado sanitario. Solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de ésta obligación, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, de conformidad con lo que disponen los artículos 274 Incisos primero del COOTAD, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren en esta Ordenanza; así como, los intereses calculados en la forma que establece la ley, las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 6.- Responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Montecristi. - El uso de agua potable y alcantarillado, se concederá para los siguientes servicios: residencial, no residencial productivo, no residencial no productivo; de acuerdo, con las resoluciones pertinentes. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los abonados para responsabilizar a la Dirección por daños o perjuicios.

Art. 7.- Calificación de Usuarios del servicio.– El uso de agua potable y

alcantarillado, de acuerdo con la presente ordenanza, a los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado Sanitario, se los calificará según el giro de uso del agua potable y descargas residuales, los mismos que podrán ser de las siguientes categorías:

1. Residencial.
2. No residencial, no productivo.
3. No residencial, productivo.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 8.- Atribución.- Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y demás normativa conexa, la autorización de uso y aprovechamiento del agua para consumo humano corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o empresas públicas municipales constituidas para tal efecto. Es así que, para la prestación de servicios públicos de competencia municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, tiene como objetivo garantizar dentro del cantón Montecristi el acceso, disponibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como mantener la sostenibilidad de tales servicios.

Art. 9.- Regulación y control del suministro de agua potable a través de vehículos tanqueros.- En el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Montecristi regulará y controlará el suministro de agua potable que se realice a través de automotores con depósitos móviles o tanqueros, desde la toma autorizada por la Dirección para el abastecimiento de este tipo de clientes o consumidores, hasta el punto de entrega del consumidor final, teniendo la potestad de verificar la licitud de la fuente de abastecimiento del medio de transporte empleado para tales fines, con el objeto de asegurar la calidad del agua potable que se comercializa, así como para evitar el aprovechamiento ilícito del servicio público; de llegarse a detectar tal situación, se procederá con la aplicación de régimen administrativo sancionador en contra de aquellas personas que ofrezcan, presten o comercialicen agua potable sin estar legalmente autorizados para dicha actividad económica, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Para el control de venta y procedimiento de entrega de agua en tanqueros, se observará lo dispuesto en la reglamentación que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario emitirá para tal efecto.

Art. 10.- Sistemas de agua y/o saneamiento en zonas rurales.- La Dirección de

Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, podrá responsabilizarse parcialmente de la gestión de un sistema de agua y/o saneamiento del área rural del cantón Montecristi que cuente con una Junta Administradora de Agua y Saneamiento reconocida por la Autoridad Única del Agua, para lo cual deberá establecer un convenio de cooperación, donde se especifiquen las atribuciones que asumirían las partes; y, a falta de una Junta

y Administradora de Agua Potable y Saneamiento, podrá responsabilizarse de su gestión en dichas zonas, para lo cual ejecutará dicha competencia, en apego de su Ordenanza de constitución y en coordinación con los Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y de conformidad con la cobertura de la infraestructura existente.

Art. 11.- Registro del autoabastecimiento.- Los consumidores que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, o abastecimiento a través de otros medios, en los sectores donde existe cobertura de los sistemas públicos de agua

potable, tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, con la indicación del volumen de agua utilizada en metros cúbicos, de no realizar el registro, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, pondrá en conocimiento, deslindándose de cualquier responsabilidad ulterior.

Una vez legalizado el agua a través de pozos y/o vertientes la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario realizará campañas de concientización a los usuarios con un personal técnico sobre la calidad del agua a utilizar y dar a conocer los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos que contienen, con la finalidad de que tengan conocimiento de las causas o consecuencias que ésta podría acarrear.

En caso de consumidores que dispongan de autoabastecimiento de agua y descarguen aguas residuales al sistema público de alcantarillado sanitario, los mismos estarán obligados al pago de las tarifas correspondientes, previo suministro e instalación del correspondiente instrumento de medición, costos que serán de responsabilidad del consumidor.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 12.- Manera de Obtener el Servicio.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de conexión de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud de factibilidad del servicio respectivo en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio. Recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 3 días previa inspección. La Dirección se reserva el derecho a

negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal. De acuerdo a las NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS establecidos por La Agencia de Regulación y Control del Agua en su Regulación DIR-

ARCA-RG-006-2017 de la Agencia de Regulación y Control del Agua. Contenido del contrato de prestación de servicio público.

a) Datos del consumidor (nombre completo, número de identificación, teléfono, dirección de domicilio, etc. Toda información que permita identificar al consumidor);

b) Datos del prestador (nombre del prestador, razón social, dirección, etc.).

c) Ubicación del predio (dirección, tipo de vivienda o infraestructura, teléfono;

d) toda información que se necesite especificar, de ser necesario anexar el croquis);

e) Características técnicas del servicio;

f) Antecedentes;

g) Objeto;

h) Obligaciones y derechos del prestador del servicio;

i) Obligaciones y derecho del consumidor;

j) Plazo;

k) Limitación del servicio (establecer las condiciones y procedimientos;

l) Forma de pago;

m) Actualización del contrato (establecer las condiciones bajo las cuales existiría modificaciones de las formas de pago, caracterización de las condiciones de vulnerabilidad del consumidor, entre otras cláusulas que el prestador considere);

n) Terminación del contrato;

o) Resolución de controversias (se incluye en este apartado el consentimiento expreso de arbitraje y mediación, y su procedimiento);

p) Lugar y fecha de expedición;

q) Firma de las partes;

r) Debe presentar la ficha catastral del predio actualizada.

Art. 13.- Titulares de los contratos del servicio público de agua potable y/o saneamiento.- Los titulares del contrato de prestación de los servicios públicos de agua y/o saneamiento, son el representante del prestador de servicios debidamente legalizado y el consumidor, el cual debe ser el dueño del predio en donde se puede provisionar el servicio o en su defecto su representante debidamente legalizado.

Art. 14.- Solicitud/petición.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá la correspondiente legalización con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Dirección, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 15.- Ubicación, cantidad y diámetro.- La Dirección de Agua Potable establecerá la ubicación del medidor en un lugar visible y externo donde se pueda realizar la medición sin acceder a la propiedad, en función de los planos aprobados por la municipalidad, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de la categoría del servicio; adicionalmente el abonado cancelará el derecho para el uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección, determinará el frene y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de acuerdo al criterio técnico.

Art. 16.- Número de Conexiones por Inmueble.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, autorizará únicamente una conexión de agua potable y una de alcantarillado sanitario por cada inmueble, con excepción de aquellos casos donde por razones técnicas, o por existir usos diferentes y propiedad horizontal correspondan a conexiones separadas siempre y cuando estas instalaciones sean posible de realizar.

Art. 17.- Urbanizaciones, Ciudadela Privadas, conjuntos habitacionales y otros de igual características.- En caso de urbanizaciones, ciudadelas, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, previo a inspección e informe técnico emitido por el personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

a) Los diseños y planos constructivos, De verificarse la factibilidad de los servicios públicos, el promotor deberá dirigir un oficio a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Montecristi, solicitando la aprobación de los

estudios, adjuntando la siguiente documentación:

- Oficio al Director de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo del GAD Municipal de Montecristi o quien haga de sus veces, donde certifica que la urbanización está aprobada o en proceso de aprobación.
- Memoria técnica, en la que debe constar especificaciones técnicas y Cálculos de diseño, para cada uno de los sistemas de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias y planta de tratamiento de aguas servidas de ser el caso.
- Cuatro juegos de planos impresos de los respectivos diseños hidro-sanitarios. Así mismo, deberá presentar la información a través de medio magnético georreferenciado.
- Presupuesto general de la instalación de infraestructura hidrosanitaria de la urbanización.
- Adjuntar licencia ambiental, registro ambiental y/o certificado ambiental, de ser el caso, la que será aprobada o rechazada por la unidad de Medio Ambiente y Reforestación Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Montecristi.
- Una vez aprobado el diseño por La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Montecristi, cualquier modificación

  deberá ser autorizada por la misma.

b) Urbanizaciones, ciudadelas privadas, conjuntos habitacionales y otros de las mismas características, se les dotará del servicio de agua potable de forma directa con los copropietarios por medio de medidores por el consumo del servicio de la residencia, existiendo la posibilidad a criterio de la Dirección de Agua Potable y alcantarillado Sanitario de Montecristi que su consumo se lo podrá contabilizar mediante un macromedidor, y con la suscripción de un contrato y las debidas garantías de pago mensuales a la ventanilla de recaudación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal del Cantón Montecristi, pagos que serán asumidos por la administración, organización, directiva o comité de la Urbanización y/o Ciudadela Privadas, Conjuntos Habitacionales; así mismo, se organizarán internamente para administrar los consumos de los micromedidores de cada vivienda; para lo cual, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se compromete a brindar apoyo en los procesos de reparación y mantenimiento de línea, así como en los procesos de suspensión de servicio por falta de pago.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 18.- Exclusividad de las instalaciones.- exclusivamente la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, por medio del personal técnico efectuará la supervisión de las conexiones a realizarse desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto, el costo de los materiales serán asumidos por el dueño del inmueble; en el interior de los domicilios, los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo a sus necesidades previo el visto bueno de la Dirección:

a) La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas al GAD Municipal de Montecristi, que están localizadas dentro del límite y expansión urbana; sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección, previo dictamen favorable de la misma.

b) Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por el personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario o por personal que se contrate por parte del usuario para el efecto siempre y cuando tenga la supervisión de la misma.

c) Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el abonado/usuario del GAD Municipal de Montecristi, deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado; así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

d) Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada o en forma clandestina, se hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Penal Integral vigente, y a las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 19.- Ampliación de red de agua potable y alcantarillado.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, realizará los cálculos y procedimientos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito la correspondiente solicitud.

Art. 20.- Ampliación de redes de distribución no financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi.- Las personas natural

o jurídicas y de instituciones públicas o privadas podrán presentar como proyecto la ampliación de redes de distribución de agua potable y alcantarillado ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal del Cantón Montecristi, para que sea analizado y estudiado para su aprobación o se efectúen las modificaciones recomendadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y en caso de ser aprobado, las personas naturales o jurídicas y de instituciones públicas o privadas podrán financiar el proyecto con la supervisión del personal Técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Municipio del cantón Montecristi.

Así mismo, estos trabajos serán fiscalizados por el GAD Municipal de Montecristi y una vez que entren en funcionamiento estas ampliaciones, pasarán a ser propiedad del GAD Municipal de Montecristi.

Art. 21.- Del medidor.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en caso de no disponer de ellos, la Dirección autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto previo a su instalación. Todos los medidores serán evaluados por la Entidad, por las siguientes características:

a) Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible en la parte externa del bien inmueble y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

b) Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente de competencia de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

   Sanitario del GAD Municipal de Montecristi, la autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

c) Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario cuando lo estimare conveniente.

d) Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, previa notificación, serán retirados por personal de la Dirección de agua Potable y alcantarillado Sanitario y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución correrán por cuenta del abonado.

e) Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere

alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario la revisión o cambio del medidor, cuyo costo será de responsabilidad del solicitante en el caso de que el medidor haya sido adquirido en cualquier establecimiento comercial, y si el medidor hubiese sido suministrado por el GAD Municipal del Cantón Montecristi, contará con la garantía de un año debiendo realizar la reparación o reemplazo del medidor toda vez que se compruebe que estos daños no hayan sido de manera premeditada.

f) En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial y no residencia productivo simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

g) En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de ésta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a no residencial productivo, según corresponda.

h) Los usuarios del servicio de agua potable, facilitarán el acceso al personal debidamente identificado de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para realizar la lectura de medidores o cualquier otra acción en el inmueble cuando se lo requiera.

Art. 22.- Desperfectos en instalaciones interiores.- En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, suspenderá el mismo mientras no fueren corregidos los desperfectos, para el efecto la Dirección por medio de sus funcionarios vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Es netamente responsabilidad del abonado el correcto funcionamiento de las instalaciones internas del domicilio, los consumos que refleje el medidor por fugas o desperfectos internos, correrán por cuenta del propietario de la vivienda.

Art. 23.- Instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias, aguas servidas y potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro y medio de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; en caso de infracción, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo dispuesto.

Art. 24.- Averías en la acometida.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la reparación respectiva.

Art. 25.- Suspensión del servicio de Agua Potable.- Se procederá a la suspensión del servicio de Agua Potable y se comunicará el particular a los técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a) Por petición del abonado.

b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe de las dependencias y direcciones públicas competentes, en este caso la reparación y adecuación de

c) las instalaciones las efectuará el personal técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a costa del abonado.

d) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de estos servicios, la Dirección de agua potable y alcantarillado sanitario no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

e) Cuando el personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria, se le notificará y se realizará la respectiva sanción contenida en el Capítulo X, Sanciones y Prohibiciones.

Art. 26.- Válvula de Corte.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar antes del medidor una válvula de corte. En caso de reubicación del medidor y de no poseer la misma, se le notificará al abonado para realizar la respectiva instalación.

Art. 27.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 28.- Instalaciones especiales de alcantarillado.- Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampa de lodo y grasas, desechos

tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso.

Art. 29.- De los sistemas internos de alcantarillado.- Es de absoluta responsabilidad del usuario, el cuidado y mantenimiento de sistemas internos de alcantarillado. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en caso de observar fallas técnicas en las instalaciones intra domiciliaria que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, la Dirección de

Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, impondrá las sanciones a las que hubiere lugar y dispondrá su rectificación.

Los materiales sólidos de desechos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo tomarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, tamices, trampas desmenuzadoras, sedimentadoras, trampas de grasa, etc.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 30.- Costo del metro cúbico.- Será de acuerdo al costo con que se adquiera el agua a o los prestadores externos de agua tratada, más los gastos que se generen por operaciones administrativas y del mantenimiento de las redes de distribución de agua potable, y de redes de servicio de alcantarillado.

De esta manera se impondrá una tarifa gradual, y se cobrará el metro cubico con diferencia por categoría y rangos de consumo, estableciendo un cargo fijo para agua potable y un cargo fijo para saneamiento; que será de la siguiente forma:

Residencial 2023		
Cargo Fijo AP US$/mes	**Cargo Fijo SA US$/mes**	**TOTAL**
$ 2,30	$ 1,40	$ 3,70
Rangos	**Tarifas AP US$/m3**	**Tarifas SA US$/m3**
0 - 10	$ 0,65	$ 0,26
11 - 25	$ 0,85	$ 0,33
26 - 40	$ 1,05	$ 0,39
> 40	$ 1,28	$ 0,49

Residencial 2024		
Cargo Fijo AP	**Cargo Fijo SA**	**TOTAL**

US$/mes	US$/mes	
$ 2,35	$ 1,50	$ 3,85
Rangos	**Tarifas AP US$/m3**	**Tarifas SA US$/m3**
0 - 10	$ 0,70	$ 0,26
11 - 25	$ 0,90	$ 0,33
26 - 40	$ 1,10	$ 0,39
> 40	$ 1,35	$ 0,49

Residencial 2025		
Cargo Fijo AP US$/mes	**Cargo Fijo SA US$/mes**	**TOTAL**
$ 2,40	$ 1,55	$ 3,95
Rangos	**Tarifas AP US$/m3**	**Tarifas SA US$/m3**
0 - 10	$ 0,75	$ 0,26
11 - 25	$ 0,95	$ 0,33
26 - 40	$ 1,15	$ 0,39
> 40	$ 1,42	$ 0,49

Residencial 2026		
Cargo Fijo AP US$/mes	**Cargo Fijo SA US$/mes**	**TOTAL**
$ 2,50	$ 1,08	$ 4,08
Rangos	**Tarifas AP US$/m3**	**Tarifas SA US$/m3**
0 - 10	$ 0,80	$ 0,26
11 - 25	$ 1,00	$ 0,33
26 - 40	$ 1,20	$ 0,39
> 40	$ 1,50	$ 0,49

montecristi Alcaldía

A continuación, se indica la siguiente categoría No Residencial – Productivo, los que comprenden a actividades industriales, comerciales y otras que generen productividad.

No Residencial – Productivo		
Cargo Fijo AP US$/mes	**Cargo Fijo SA US$/mes**	**TOTAL**
$ 6,00	$ 3,80	$ 9,80
Rangos	**Tarifas AP US$/m3**	**Tarifas SA US$/m3**
0 - 25	$ 1,75	$ 0,57
26 - 50	$ 2,00	$ 0,65
> 50	$ 2,50	$ 0,81

A continuación, se indica la siguiente categoría No Residencial – No Productivo, los que comprenden a instituciones públicas y otras actividades de carácter social y benéfico.

No Residencial – No Productivo		
Cargo Fijo AP US$/mes	**Cargo Fijo SA US$/mes**	**TOTAL**
$ 4,00	$ 2,53	$ 6,53
Rangos	**Tarifas AP US$/m3**	**Tarifas SA US$/m3**
0 - 25	$ 1,25	$ 0,41
26 - 50	$ 1,50	$ 0,49
> 50	$ 1,75	$ 0,57

a) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley Orgánica de las personas adultas mayores Art. 13, y el Código Orgánico de Discapacidades Art. 79, Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebaja en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

b) TARIFAS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DEMÁS DE CARÁCTER SOCIAL Y BENÉFICO (NO RESIDENCIALES NO PRODUCTIVAS).- Las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, sub Centros de Salud y cementerios, pagarán el 50% de la tarifa residencial por el servicio de agua potable y 50% en la tasa de alcantarillado, quedando prohibida la exoneración total de las tasas de agua potable y alcantarillado, en aplicación del numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República; y, en ejercicio de las competencias que les asignan los artículos, 55 literal e), 57 literal e); COOTAD artículos 137 párrafo quinto, 186 y 566 y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos artículo 33.

Art. 31.- Cobro por derecho de Línea.– El valor que deberá cancelar el abonado por derecho de línea de Agua Potable y alcantarillado Sanitario, estará establecido de acuerdo a las siguientes categorías:

Valores por derecho de línea

Residencial 1/2”

Detalle	Con AA.SS.	Sin AA.SS.
Derecho de línea	28,00	28,00
Alcantarillado	16,80	0,00
Total	**44,80**	**28,00**

Valores por derecho de línea

Residencial ¾”

Detalle	Con AA.SS.	Sin AA.SS.
Derecho de línea	44,00	44,00
Alcantarillado	26,40	0,00
Total	70,40	44,00

Valores por derecho de línea

No Residencial, No productivo 1/2”

Detalle	Con	Sin AA.SS.

	AA.SS.	
Derecho de línea	60,00	60,00
Alcantarillado	36,00	0,00
Total	**96,00**	**60,00**

Valores por derecho de línea

No Residencial, No productivo ¾”

Detalle	Con AA.SS.	Sin AA.SS.
Derecho de línea	110,00	110,00
Alcantarillado	66,00	0,00
Total	**176,00**	**110,00**

Valores por derecho de línea

No Residencial, productivo ¾”

Detalle	Con AA.SS.	Sin AA.SS.
Derecho de línea	180,00	180,00
Alcantarillado	108,00	0,00
Total	**288,00**	**180,00**

Valores por derecho de línea

No Residencial, productivo 1”

Detalle	Con AA.SS.	Sin AA.SS.
Derecho de línea	220,00	220,00
Alcantarillado	132,00	0,00
Total	**352,00**	**220,00**

Valores por derecho de línea

No Residencial, productivo 2"

Detalle	Con AA.SS.	Sin AA.SS.
Derecho de línea	250,00	250,00
Alcantarillado	150,00	0,00
Total	**400,00**	**250,00**

Art. 32.- Los objetivos de la estructura tarifaria. – La tarifa debe cumplir los siguientes objetivos:

a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.

b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.

c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 33.- Determinación de las tasas. - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, para determinar una tasa deberá observar los siguientes elementos:

Los costos que se aplicarán para su estructura tarifaria, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.

a) Se considera la real capacidad de pago de los abonados, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los abonados de consumos bajos.

b) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que, a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa (subsidio cruzado).

c) Todos los abonados deberán pagar el valor del consumo de agua como lo establece el cuadro tarifario.

d) Las categorías no residencial productivas contribuyen a cubrir en mayor

porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.

e) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, fijará el consumo realizando un promedio mensual de los últimos seis periodos inmediatamente anteriores tal como lo dispone el Art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el caso de no tener registros de lecturas anteriores, el consumo se lo realizará mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad habitacional, de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual.

f) El costo del metro cubico de agua potable se actualizará en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.

g) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores Art.13, establece que toda persona mayo de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m^3) de consumo al mes, en caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100% de la tarifa normal. Para la aplicación de este beneficio el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo de agua potable, para el efecto los administradores de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, deberán realizar un archivo que justifique la aplicación

de este derecho.

h) En concordancia con el Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidad, en la que establece que a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 34.- Las tasas de la Categoría Residencial.- Pertenecen aquellos abonados cuya conexión o derivación abastece a predios destinados exclusivamente a viviendas.

Art. 35.- Las tasas de la Categoría no residencial productiva.- Pertenecen aquellos abonados cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades rentables, donde el agua potable no se considere como materia prima. En esta categoría está incluidos los locales autorizados para fines comerciales como: almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, oficinas, almacenes, entre otros de igual características; así mismo, consideran el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden, donde el agua suministrada sea utilizada como materia prima en el proceso productivo.

Art. 36.- Las tasas de la Categoría no residencial no productiva.- En esta categoría están consideradas a todas las entidades de carácter oficial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial, y a las entidades sin fines de lucro que reciban donaciones de entidades oficiales de cualquier orden, o que estas últimas hayan participado en su constitución, también se incluyen las instituciones de beneficencia.

Art. 37.- Costo por corte y reconexión. - La desconexión (corte) $ 4,00 y reconexión del servicio de agua potable será de USD $ 8,00 por cada servicio, en este valor solo está considerada la mano de obra.

Art. 38.- La cancelación del servicio.- El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los 15 días primeros de cada mes, hasta el 30 del mes siguiente. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al período de 6 meses inmediatos anteriores a la objetada, tal como lo dispone el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo. El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal del Cantón Montecristi hasta el plazo señalado, pasado este período se calcularán los respectivos recargos de ley, entendiéndose por recargos los intereses que se generen.

Art. 39.- Desperfectos del medidor o imposibilidad de lectura.- En los casos en

que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado funcionando normalmente, acorde con lo determina el Art. 40 de La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y además en los siguientes casos:

a) Cuando esto no sea posible, el personal encargado de la facturación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el abonado a través de las facturas de consumo mensual correspondientes al servicio, tal como lo establece el Art. 17 de esta Ordenanza.

b) Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección procederá aplicar la multa correspondiente determinada en el Art. 52 de esta Ordenanza.

Art. 40.- Instalación de piletas y grifos públicos.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, previo aprobación del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos en pro del desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad; el servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito.

Art. 41.- Abastecimiento por Medio de Tanqueros.- El abastecimiento del agua potable mediante tanqueros tendrán los siguientes costos:

Costos m^3 de tanqueros

Categoría	Tarifa por m^3
Residencial	1,15
No residencial productivo	1,50
No residencial no productivo (subsidio 50%)	0,60

CAPITULO VI

DEL PAGO POR EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR

Art. 42.- Estructura Tarifaria del Servicio del Hidrosuccionador a Domicilio.- En esta ordenanza, se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de abonado/usuario y los rangos de consumo.

Limpieza de pozo séptico.- comprende la succión de las aguas residuales del pozo. Se deberá realizar previa inspección a la limpieza para determinar que el acceso del vehículo Hidrosuccionador esté habilitado. El usuario deberá tener habilitado el pozo de aguas servidas con un ingreso de 4 pulgadas para la respectiva succión de los residuos. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa (m^3)	Subsidio	Total a pagar
Residencial	$ 30,00		$ 30,00
No residencial no productiva	$ 30,00	50 %	$ 10,00

Los sectores no residenciales productivo, regirán su imposición de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas	No residencial no productiva	No residencial no productiva

½ h	$ 50,00	$ 75,00
1 h	$ 100,00	$ 150,00
1 ½ h	$ 150,00	$ 225,00
2 h	$ 200,00	$ 300,00
2 ½ h	$ 250,00	$ 375,00
3 h	$ 300,00	$ 450,00
3 ½ h	$ 350,00	$ 525,00
4 h	$ 400,00	$ 600,00
4 ½ h	$ 450,00	$ 675,00
5 h	$ 500,00	$ 750,00
5 ½ h	$ 550,00	$ 825,00
6 h	$ 600,00	$ 900,00

Con la cancelación de los valores, se los realizará en las cajas recaudadoras del GAD Municipal del cantón Montecristi, el solicitante presentará el recibo de pago y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, emitirá de inmediato la orden de movilización del vehículo Hidrosuccionador el mismo que se trasladará hasta el lugar solicitado para el servicio.

Utilización del vehículo.- El vehículo Hidrosuccionador de La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal de Montecristi, se destinará exclusivamente para el cumplimiento de labores de trabajo para los servicios de mantenimiento de alcantarillado sanitario y pluvial en donde la entidad tiene la cobertura del servicio en el Cantón; sin embargo, siempre que no interfieran con la programación de mantenimiento que efectúe La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal de Montecristi.

Administración.- La administración, coordinación y control del vehículo Hidrosuccionador corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal de Montecristi o un técnico delegado, quien debe atenerse a lo determinado en Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Asignación del Hidrosuccionador.- La máxima autoridad y el Director de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario o persona asignada, serán los encargados de autorizar la movilización del vehículo Hidrosuccionador dentro de la jurisdicción del cantón

Montecristi, para lo cual utilizarán la respectiva orden de movilización, cumpliendo con los requisitos que la ley establece.

Conducción del vehículo.- El Chofer asignado para el manejo del vehículo Hidrosuccionador, será designado por la Dirección Administrativa y Talento Humano, quién deberá contar con el siguiente perfil:

- Chófer profesional con licencia tipo E
- Experiencia de 2 años en manejo de vehículos Hidrosuccionador para poder operar.
- Conocimientos básicos en funcionamiento de máquinas.
- Conocimientos y aplicación a la Ley de Tránsito, Constitución y demás normas a fines.

Acta de entrega de recepción.- El conductor asignado al manejo del Hidrosuccionador, se le elaborará un acta de entrega – recepción, en el cual se dejará en constancia de que el vehículo se encuentra en correcto funcionamiento.

Responsabilidades y prohibiciones del conductor del vehículo.- En cuanto a los deberes, prohibiciones y sanciones del chofer del vehículo Hidrosuccionador, se estará a lo determinado en la ley y demás normas pertinentes.

Prohibición de conducción.- Queda terminantemente prohibida la conducción del vehículo por persona distinta al chofer asignado. El incumplimiento a esta disposición será considerada como falta grave siendo responsable el funcionario autorizado y el chofer designado por cualquier accidente que pudiera ocurrir

Cuidado.- El conductor asignado al vehículo Hidrosuccionador, es responsable que el vehículo conserve su mantenimiento y está obligado a registrar diariamente en el libro de control de movilización las observaciones que presentara; así como, las recomendaciones que crea necesario implementar.

Identificación del vehículo.- El vehículo Hidrosuccionador de La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal de Montecristi, se identificará por logotipos de la institución y números que se ubiquen en lugares más visibles. Se deberá realizará el trámite correspondiente a fin de mantener los documentos del vehículo siempre en regla.

CAPITULO VII

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 43.- Actividades Gravadas.- Los Servicios Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, tales como, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos,

para urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales, ciudadelas privadas serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán del 5 por mil del costo del proyecto para la aprobación de los estudios y del 5% del costo del proyecto para la aprobación de construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO VIII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO O USUARIO

Art. 44.- Los abonados que han obtenido legalmente una instalación de agua potable en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, deberán realizar la cancelación correspondiente al consumo de agua potable registrado en el medidor dentro del mes en curso de la emisión de las planillas y en caso de no hacerlo se le facturará la tasa de interés correspondiente. Así mismo, a estos abonados que se encuentran en mora en los pagos por el servicio agua potable por más de dos mes se les suspenderá el servicio hasta la cancelación total o parcial de la deuda, o en su defecto mediante un convenio de pago de conformidad a lo prescripto en el Código Tributario.

Art. 45.- Para aquellos abonados que son objeto de corte y reconexión se les fijará el costo de la acción por materiales y mano de obra que se utilizará y se le facturará en las planillas; pudiendo ser estos cortes en tierra, cortes en pavimento o cortes en asfalto, más el valor de la reconexión fijado en el Art. 38 de esta Ordenanza.

Art. 46.- Para los abonados que tengan inconvenientes en recibir el líquido vital por causa surgida desde la tubería de distribución hasta el medidor podrán solicitar de manera inmediata a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón Montecristi la solución al problema sin costo alguno, para lo cual su solicitud será atendida en un plazo no mayor de 5 días laborables.

Art. 47.- De igual manera el abonado tiene el deber de aceptar los ajustes de refacturaciones o reliquidaciones que se llevarán a efecto por pedido expreso del abonado considerándole como solución al problema sin perjuicio de ambas partes.

Art. 48.- Errores de facturación.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificados de oficio o a petición de parte del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

a) De oficio.- Si el error evidente es detectado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la corrección se hará sin necesidad de la presentación del reclamo, mediante la aplicación de una nota de crédito o de débito, según sea el caso, autorizada de acuerdo al reglamento que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montecristi ha expedido para el efecto, debiéndose dejar constancia de la rectificación.

b) A petición de parte.- Si el usuario considera error de facturación, su reclamo lo realizará en la oficina de Servicio al Usuario. De confirmarse el error, su rectificación será atendida de conformidad con el numeral a) del presente

artículo.

CAPÍTULO IX

DE LOS TRASPASOS Y REUBICACIONES DEL MEDIDOR

Art. 49.- Fraccionamiento de predios.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por GAD Municipal del Cantón de Montecristi y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran éstas instalaciones; y el resto de lotes o predios solicitarán a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario nuevas acometidas de agua potable y alcantarillado.

De igual manera la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario tiene la potestad de retirar o suspender inmediatamente sin previo aviso una instalación clandestina en el caso donde haya una conexión directa a un predio que si tenga una cuenta con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y en este caso se sancionará con una multa acorde a lo establecido en el Art. 52 literal a) de esta Ordenanza.

Art. 50.- Reubicación del medidor.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad (línea de fábrica), trabajos que lo deberá realizar la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, previo al pago del derecho de reubicación, mano de obra, que tendrán un costo de USD $ 10,00; y así mismo, el costo de materiales, valores que serán asumidos por el propietario.

CAPITULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 51.- De las instalaciones clandestinas.- Las líneas indirectas, se denominan así a toda aquella instalación que no está legalizada o registrada legalmente en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como también aquellas instalaciones hechas como bypass para evadir el control del medidor de agua; y la manipulación del medidor, siendo así consideradas a todas estas como actos de fraudulencia que perjudican el servicio y a la economía del GAD Municipal del Cantón Montecristi; para ello la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario tiene la potestad de retirar o suspender inmediatamente sin previo aviso una instalación clandestina en el caso donde haya una línea directa a un predio que no tenga cuenta alguna salvo que el dueño del inmueble se comprometa a registrar o legalizar su instalación en un plazo de 48 horas posteriores a descubrimiento; y en donde también se le aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 53 de esta Ordenanza, y a sancionar este delito acorde con lo que establece el Art. 188 del COIP (Código Orgánico Integral Penal).

Art. 52.- Sanciones y Multas.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal Cantón Montecristi, luego de recibir un informe detallado de una instalación clandestina por parte del personal de la Dirección, impondrá las siguientes multas:

a) Por el uso de conexiones clandestinas siendo usuario registrado que cuente con una conexión individual, será sancionado con multa de un Salario Básico Unificado vigente a las fecha de la infracción.

b) Por el uso de conexiones clandestinas de usuarios que no dispongan de cuenta registrada, será sancionado con multa de dos Salario Básico Unificado vigente a las fecha de la infracción.

c) Por el uso de conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares, será sanciona o con una multa equivalente a tres un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.

d) Por violación de la seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivo que alteren en el registro del medidor o tiendan a evitar el registro de consumos previo informe del lector, será sancionado con un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.

e) Por la Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización, será sancionado con un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción, y con la pena estipulada en el Art. 188 del COIP.

f) El abonado o ciudadano que causa daños en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua será sancionado con una multa de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.

g) Al usuario o ciudadano que llene vehículo tanquero con agua de la red de distribución, sin la guía respectiva, con excepción del cuerpo de bomberos destinados únicamente a combatir incendios de vivienda en casos fortuitos o de fuerza mayor. Será sancionado a una multa de cinco a diez Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.

h) Al usuario que se le haya suspendido el servicio por mantener más de dos meses impagos y se llegare a reconectar sin haber realizado un convenio e incumplido, será sancionado con una multa de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción.

i) Al usuario o ciudadano que mantenga una línea directa se le facturará 20 mensuales, más la tasa administrativa, más la tasa de mantenimiento. Una vez que sea notificado tendrá el plazo de 8 días laborables para la instalación de su medidor y en caso incumplimiento se le aplicará la sanción establecida en el

literal a) del presente artículo de esta ordenanza.

j) El ciudadano, institución pública o privada que requiera hacer reparaciones o ampliaciones en la vía pública, deberá solicitar previamente un permiso a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Si realizare reparaciones o ampliaciones sin autorización causando daños en la vía pública o líneas de conducción y distribución, será sancionado con una multa de Una a Diez Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la infracción de acuerdo a la magnitud del daño.

Art. 53.- Suspensión o corte del Suministro de Agua Potable.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, suspenderá o cortará el suministro de agua potable aquel predio que estuviera impago de dos meses de consumo de agua, y reconectará el servicio luego del pago total o parcial de la deuda con el cobro por re conexión.

Art. 54.- Prohibición de Comercializar Agua Potable.- Luego de un informe de inspección por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal del Cantón Montecristi, en la que se corrobore el uso indebido o comercialización del agua en un predio, la Dirección notificará al propietario del inmueble de la prohibición a la especulación del líquido vital que afecta a la economía de los demás ciudadanos

En el efecto de hacer caso omiso a la notificación, la Dirección impondrá la sanción de suspender el servicio de agua potable al predio en cuestión, hasta que cancele el perjuicio determinado conforme lo dispone el Art. 52, literal e) de esta Ordenanza por concepto de multa.

Art. 55.- Prohibición de Utilizar Dispositivos Alterantes, Queda terminantemente prohibido la utilización de bombas, máquinas o dispositivos conectados directamente a la instalación por cuanto esto alteraría al régimen de funcionamiento de la redes de distribución de agua.

De comprobarse este proceder la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, notificará al propietario del inmueble la prohibición inmediata, de continuar con la utilización de este sistema que altera la distribución, y en el efecto de hacer caso omiso a la notificación la Dirección impondrá la sanción de suspender el servicio de agua potable del predio en cuestión por un mes, y requisar los dispositivos que provoquen su alteración.

Así mismo, se prohíbe el desperdicio del agua potable, en lavado de vehículos en la vía pública, reboses de cisternas, y toda actividad que genere la no utilización responsable del líquido vital, de comprobarse esta infracción se notifica al dueño de la propiedad haciéndole conocer esta prohibición, de hacer caso omiso se procederá a la suspensión del servicio de manera inmediata. La desobediencia, será sancionada con una multa de un Salario Básico Unificado Vigente a la fecha de la infracción.

Art. 56.- En caso de reincidencia en el acometimiento de las infracciones, el valor de las mismas se duplicarán cada vez que se cometa.

Art. 57.- Conexiones de Alcantarillado Sanitario. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es la única Unidad Administrativa de la Institución Municipal autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, la misma que deberá ser supervisada por el personal de esta Dirección, de incumplirse esta disposición se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados.

Art. 58.- Ubicación de Macromedidor de descargas de aguas residuales y/o Aguas Servidas.- Todas las industrias que se encuentre en la jurisdicción del Cantón Montecristi, deberán disponer de un macromedidor para contabilizar las descargas de las aguas residuales y/o Aguas servidas.

Art. 59.- Prohibición de realizar conexión en el sistema de Alcantarillado.- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, colectores y cajas de revisiones, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a Tres Salarios Básicos Unificados Vigente a la fecha de la infracción.

Art. 60.- Obligación de los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacúen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

a) caudales a evacuarse (máximos y mínimos),

b) características físicas, químicas y bacteriológicas probables, precedencia, etc.

La Dirección de Control Ambiental, verificará estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados Vigente a la fecha de la infracción.

Art. 61.- De los Gastos por el Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado.- Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño, a más de la multa correspondiente a un salario Básico Unificado Vigente a la fecha de la infracción.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD

Art. 62.- De la Administración.- La administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Art. 63.- Recaudación.- El manejo de los fondos por recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado; su recaudación se la realizará en la ventanilla de agua potable a cargo del tesorero del GAD Municipal del Cantón Montecristi, el mismo que emitirá un informe mensual detallado de los valores recaudados por este concepto.

Art. 64.- Responsabilidad del servicio.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal, será responsable por los servicios de agua potable, alcantarillado, así mismo llevar el proceso de la facturación, la cuantificación y control de pérdidas de agua, y demás funciones y procesos descritas en el Orgánico Estructural, y funcional por Procesos y esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de la Sección respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor, para lo cual deberá cancelar los gastos generados por concepto de derecho de línea contenido en el Art. 30, costo de medidor y las sanciones de ley contempladas en esta Ordenanza. El pago podrá realizarlo el abonado de contado, o a través de convenio cuyas cuotas serán consideradas en la factura mensual a más del consumo.

SEGUNDA.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, y que dispongan de este sistema, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud, y procedan a realizar la legalización correspondiente más el costo de este servicio de esta Ordenanza, concediéndose un plazo de 48 horas para la legalización de este servicio.

TERCERA. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el tiempo máximo de tres meses, procederá a la instalación de las conexiones de alcantarillado a

todos los predios, considerando las categorías: residencial, no residencial productivo, no residencial no productivo, que mantengan actualmente descargas directas, gastos que serán cargados a las facturas mensuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, tal como lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la ciudad de Montecristi a los veinticuatro días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS

Firmado digitalmente por WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS
DN: C=EC, SERIALNUMBER=1302373707, SN=ARTEAGA PALACIOS, CN=WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS, OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1302373707, G=WILVER WASHINGTON, E=washingtonarteaga@gmail.com, Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Estoy aprobando este documento
Ubicación:
Fecha: 2022.11.24 15:08:01-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 12.0.0

Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios
ALCALDE DE MONTECRISTI

JORGE ENRIQUE BARCIA VERA

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE BARCIA VERA
DN: C=EC, SERIALNUMBER=1312722828, SN=BARCIA VERA, CN=JORGE ENRIQUE BARCIA VERA, OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1312722828, G=JORGE ENRIQUE, E=jebv-04@hotmail.com, Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación: Montecristi
Fecha: 2022.11.24 15:13:38-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Jorge Enrique Barcia Vera
SECRETARIA GENERAL

Certificación: El suscrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN MONTECRISTI",** fue discutida en dos sesiones virtuales de Concejo, en primer debate en la sesión extraordinaria de fecha miércoles 16 de noviembre del 2022, y; en segundo debate en la sesión extraordinaria de fecha jueves 24 de noviembre del 2022. Montecristi, 5 de Diciembre del 2022. **LO CERTIFICO.-**

JORGE ENRIQUE BARCIA VERA

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE BARCIA VERA
DN: C=EC, SERIALNUMBER=1312722828, SN=BARCIA VERA, CN=JORGE ENRIQUE BARCIA VERA, OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1312722828, G=JORGE ENRIQUE, E=jebv-04@hotmail.com, Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: Montecristi
Fecha: 2022.12.05 10:15:32-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Jorge Enrique Barcia Vera
SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en su consideración **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN MONTECRISTI",** a fin de que se sancione, y; se promulgue de conformidad con la ley. Montecristi, 5 de Diciembre del 2022.

JORGE ENRIQUE BARCIA VERA

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE BARCIA VERA
DN: C=EC, SERIALNUMBER=1312722828, SN=BARCIA VERA, CN=JORGE ENRIQUE BARCIA VERA, OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1312722828, G=JORGE ENRIQUE, E=jebv-04@hotmail.com, Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: Montecristi
Fecha: 2022.12.05 15:02:20-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Jorge Enrique Barcia Vera
SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI

ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN MONTECRISTI",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República del Ecuador. Montecristi, 6 de Diciembre del 2022.

WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS

Firmado digitalmente por WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS
DN: C=EC, SERIALNUMBER=1302373707, SN=ARTEAGA PALACIOS, CN=WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS, OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1302373707, G=WILVER WASHINGTON, E=washingtonarteaga@gmail.com, Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Estoy aprobando este documento
Ubicación:
Fecha: 2022.12.06 15:22:55-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 12.0.0

Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios
ALCALDE DE MONTECRISTI

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General del Concejo, certifica que el señor Ingeniero Wilver Washington Arteaga Palacios, suscribió la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

JORGE ENRIQUE BARCIA VERA

Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE BARCIA VERA
DN: C=EC, SERIALNUMBER=1312722828, SN=BARCIA VERA, CN=JORGE ENRIQUE BARCIA VERA, OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=1312722828, G=JORGE ENRIQUE, E=jebv-04@hotmail.com, Description=Certificado para Persona Natural, S=MANABI, L=MONTECRISTI, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación: Montecristi
Fecha: 2022.12.08 15:31:30-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Jorge Enrique Barcia Vera
SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI

MONTECRISTI Alcaldía

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.